

CERETÉ, 24 de noviembre de 2021
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CE CERETÉ
Señor Juez, paso a su Despacho el proceso ORDINARIO LABORAL – RAD. 2018-00098, informandole que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la demandada.
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2018-00098-00
Demandante:	ARLETH PATRICIA ARGEL ARGEL
Demandado:	- . T EMPLEAMOS - . HOSPITAL SAN DIEGGO DE CERETE

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el proceso, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de notificar el auto mediante el cual se dispuso la notificación personal del AGENTE INTERVENTOR ESPECIAL DE LA ESE HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETÉ de 5 de marzo de 2020; razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el Art., 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión sin que la parte interesada haya cumplido con su carga. Dicha norma dispone:

Procedimiento en caso de contumacia. PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

En este orden de ideas, se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo definitivo del presente proceso, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA